Santiago, uno de diciembre de dos mil veinticinco.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 477 del Código del Trabajo se procede a dictar la siguiente sentencia de reemplazo.

Vistos:

De la sentencia invalidada se reproducen su parte expositiva, sus fundamentos y citas legales, con exclusión de su fundamento décimo séptimo, que se elimina.

Y se tiene además presente:

Que la demandante solicita la compensación de aquellos días de feriado legal y proporcional pendientes al término de su vínculo funcionario, invocando al efecto lo dispuesto en el artículo 73 inciso segundo del Código del Trabajo; sin embargo, como se razonó, dicha regla no resulta aplicable ni aun supletoriamente a su caso, pues el otorgamiento y ejercicio de los feriados se encuentra regulado en el Estatuto Administrativo, que en sus artículos 102 a 107 reglamenta la institución en examen, sin autorizar el resarcimiento en dinero del beneficio no utilizado en su oportunidad.

Por estas consideraciones, **se declara** que, manteniéndose inalteradas las restantes decisiones no afectadas por la presente sentencia de reemplazo, **se rechaza** la demanda en cuanto persigue la compensación del feriado legal y proporcional pendiente a la época del cese del vínculo funcionario.

Redactó la ministra suplente Sra. Zúñiga Alvayay.

No firma el abogado integrante señor Rafael Plaza, no obstante haber concurrido a la vista de la causa y al acuerdo, por ausencia.

Regístrese y comuníquese.

Rol N° 2240-2025.

Lilian Atenas Leyton Varela
Ministro
Corte de Apelaciones
Uno de diciembre de dos mil veinticinco
12:30 UTC-3

Isabel Margarita Zúñiga Alvayay
Ministro(S)
Corte de Apelaciones
Uno de diciembre de dos mil veinticinco
11:32 UTC-3

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: TXBQBLVXUXE

Pronunciado por la Décima Sala de la Corte de Apelaciones de Santiago integrada por Ministra Lilian A. Leyton V., por la Ministra (s) Isabel Margarita Zúñiga quien no firma por estar con feriado legal y por el Abogado Integrante Rafael Mauricio Plaza R. quien no firma por ausencia. Santiago, uno de diciembre de dos mil veinticinco.

En Santiago, a uno de diciembre de dos mil veinticinco, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: TXBQBLVXUXE